



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RESOLUCIÓN N° 201950067957 de 2019
(26 DE JULIO)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
 BARRIO SANTA TERESITA DE LA COMUNA 12 – LA AMÉRICA DEL
 MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ALGUNOS AFILIADOS**

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE

Que la Secretaría de Participación Ciudadana, en cumplimiento de las facultades de inspección control y vigilancia, emitió el Auto de Nro. 201870000265 del 30 de julio del 2018, por medio del cual ordena adelantar diligencias preliminares en contra de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América del Municipio de Medellín, el cual fue debidamente comunicado a la señora GLORIA ELENA OROZCO GALLON, presidente del organismo comunal, el día 09 de octubre de 2018.

Que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control, ofició en varias oportunidades a la señora GLORIA ELENA OROZCO GALLON, representante legal del organismo comunal, con el fin de comunicarle que se realizaría visita de inspección general a la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América del Municipio de Medellín; en principio se programó la visita de inspección para el día 10 de septiembre de 2018 a las 5:00 pm, una vez revisado el envío del oficio se observó en la guía No. 506420800920 de la empresa de mensajería Certipostal, que dicho oficio fue enviado en dos ocasiones y lo devolvieron por no haber quien recibiera, por lo anterior se procedió a realizar llamada telefónica a la representante legal para concretar la visita y que informara la dirección en la cual sería atendida, luego de contactada la señora Gloria expresó que solicitaba que se agendara nuevamente la visita porque por sus labores diarias no le daría tiempo para atenderla, lo cual quedó evidenciado en el correo electrónico gloriahelenorozco60@gmail.com, enviado el mismo 10 de





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

septiembre de 2018 y en el cual se le expresó que la Unidad VIC quedaría atenta a que informara la fecha y hora en la cual atendería la visita, informando con 5 días de antelación la misma y que además si al 28 de septiembre de 2018 no se recibía ninguna respuesta, la Unidad VIC reprogramaría la visita para la primera semana de octubre, informándole a través del correo cuando se realizaría y que de ser fallida esta última, se continuaría con el procedimiento por escrito para solicitar la información de conformidad con el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015; en vista de no obtener respuesta, el 28 de septiembre de 2018 se le envió nuevamente correo electrónico informándole que la visita de inspección quedaba nuevamente programada para el 10 de octubre de 2018 a las 4:00 pm, posteriormente, se recibe respuesta de la señora presidente a través del correo electrónico, donde manifestó que: "el correo electrónico ganenita13@gmail.com, hace muchos años no se utiliza, que fue jaqueado y no recuperado le pido favor no utilizarlo, Muchas gracias", dicho correo se le respondió a la representante legal el día 2 de octubre de 2018 y se le expresó que la información había sido enviada al correo gloriahelenorozco60@gmail.com, el cual había sido suministrado por ella misma telefónicamente, con el fin de que confirmara la visita y que por lo anterior se agradecía que confirmara la dirección en la cual se llevaría a cabo la visita del día 10 de octubre de 2018, y que se esperaba la respuesta; en vista que la representante no confirmó la visita y el lugar en que se llevaría a cabo, se procedió el día 8 de octubre de 2018 en horas de la mañana a realizar llamada telefónica con el fin de confirmar nuevamente la visita de inspección a lo que la señora Gloria Orozco expresó lo siguiente: "Ay! ya pensaba llamar para informar que no se podrá atender la visita porque mis múltiples funciones no me permiten estar en todas partes al mismo tiempo, además con las actividades y la poca ayuda de la Secretaría no hemos podido tener tiempo para muchas cosas, y no es posible que ustedes agenden las visitas a su amaño sin contar con la disponibilidad de nuestro tiempo y sabiendo que la Secretaría nunca nos ha brindado ayuda en los procesos y ha puesto trabas a todo lo que hacemos, por que enviamos una solicitud en octubre de inscripción de dignatarios y la negaron que por el tribunal de garantías... a mí la verdad todo esto me tiene muy aburrida y cansada es mejor que se acabe esto y creo que lo mejor va ser renunciar porque soy madre, abuela, trabajo, asesoro la comunidad, soy líder y presidente y el tiempo no me da para atender todo al mismo tiempo...".

Que por medio de auto No 201770000380 del 17 de octubre de 2018, el cual fue notificado personalmente a la señora GLORIA ELENA OROZCO GALLON, presidente del organismo comunal de la Junta de Acción Comunal Santa Teresita, se realizó auto de requerimiento a la organización para que dentro de los quince





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

(15) días siguientes a su notificación, allegara a la Secretaría de Participación Ciudadana documentos tales como:

- a) Presentar el libro de registro de afiliados de conformidad con las exigencias contempladas en el artículo 80 de los estatutos de la JAC.
- b) El libro de actas debidamente registrado en la Secretaría de Participación Ciudadana o constancia del trámite de inscripción, en el cual las actas deberán guardar un orden consecutivo y estar debidamente firmadas por los asistentes a la misma, de acuerdo con el Art. 81 de los estatutos de la organización comunal.
- c) Presentar copia del libro de Tesorería debidamente registrado ante la Secretaria de Participación Ciudadana, con sus respectivos soportes, libro de caja y bancos, incluyendo la vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente, es de aclarar que el libro de tesorería deberá ser entregado con sus respectivos soportes de egreso e ingreso y libro de banco de ser el caso, que permita la realización de la conciliación financiera de la JAC. (artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 37 literales b) y c) y el artículo 82 de los estatutos de la JAC).
- d) Presentar copia del Libro de Inventarios, en el cual se evidencie el registro realizado ante la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en el que debe estar consignado el registro de bienes propios o en comodato, actualizado y debidamente foliado desde la vigencia 2016, 2017 y 2018 (artículo 57 de la ley 743 de 2002, 37 literales b) y c) y el artículo 83 de los estatutos de la JAC).
- e) Constancia de la realización de las asambleas mínimas requeridas por la ley y los estatutos para efectos de demostrar el cumplimiento en la realización de las tres (3) asambleas durante el año 2016, 2017 y las que se hayan realizado en lo que va corrido del año 2018.
- f) Informe detallado de las actividades realizadas por la junta directiva durante el año 2016, 2017 y 2018 con la respectiva acta donde conste que se socializó en asamblea general.
- g) Informe sobre el movimiento de tesorería durante el año 2016, 2017 y lo que ha transcurrido del año 2018.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- h) Presentar los planes de trabajo debidamente aprobados en asamblea general de dignatarios, de acuerdo con el Art. 38 literal g) de la ley 743 de 2002 y el Art. 15 literal n) de los estatutos de la organización comunal.
- i) Presentar el reglamento interno aprobado en asamblea general de dignatarios, de acuerdo con el Art. 43 literal a) de la ley 743 de 2002 y el Art. 15 literal h) de los estatutos de la organización comunal.
- j) Copia de todas las acciones que se estén adelantando con el objetivo de cubrir las vacantes existentes en el cuadro de dignatarios del organismo comunal como lo son los cargos de Vicepresidente, Secretario, Coordinador de la Comisión de Trabajo de Adulto mayor y Obras (artículo 38 literal f) de la ley 743 de 2002, en el artículo 15 literal i) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal).
- k) Copia de las denuncias que se hayan hecho ante la Comisión de Convivencia y Conciliación por parte de cualquier dignatario ante cualquier irregularidad de funciones que se hayan presentado al interior del organismo comunal, si fuere el caso, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.
- l) Copia de las actuaciones que se hayan o estén adelantando por parte de la comisión de convivencia y conciliación en razón a procesos conciliatorios o procesos disciplinarios que se adelanten ante Asocomunal por el no cumplimiento de las funciones de algunos dignatarios si fuere el caso.
- m) Copia de las actas de las reuniones de la Comisión de Convivencia y Conciliación, en las cuales se evidencien las intervenciones realizadas por este órgano en los diferentes conflictos comunales, vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente (artículo 55 de los estatutos del organismo comunal).
- n) Copia de las actuaciones adelantadas por el secretario y la comisión de convivencia y conciliación en razón a la depuración del libro de afiliados, por no residir en el radio acción y solicitar así que se declaren cargos de dignatarios vacantes si fuere el caso, de acuerdo con los estatutos en el Art. 39 en su literal i).





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

- o) Presentar por parte de los coordinadores de las comisiones de trabajo la constancia de las actividades de las distintas Comisiones de Trabajo de acuerdo a su especialidad y conforme a las finalidades de la Asamblea de la vigencia 2016, 2017 y 2018, y las evidencias de cumplimiento de los mismos (artículo 38 literal g) de la ley 743 de 2002 y el artículo 40 en sus literales e), f), g), y j), de los estatutos de la JAC).
- Informes de gestiones de cada comisión a la junta directiva.
 - Estadísticas de las labores ejecutadas por cada comisión tanto las que se encuentran en ejecución como las que ya están proyectadas.
 - Presupuestos realizados para la ejecución de las funciones encomendadas por la asamblea o la directiva.
 - Informes presentados al tesorero de la junta directiva con los respectivos soportes comprobantes de ingresos y egresos, en el evento en que se hayan realizado actividades que implicaran manejo de dinero.
- p) Copia de los extractos bancarios de la o las cuentas que tenga la JAC, que correspondan a los años 2016, 2017 y lo que va corrido el año 2018.
- q) Copia de los contratos suscritos entre el organismo comunal y entidades públicas o privadas, si fuere el caso realizados durante las vigencias 2016, 2017 y lo que va corrido del año 2018 con la respectiva acta de reunión de la Junta Directiva, aprobada en asamblea general en la cual se determina la destinación de los excedentes (Artículo 38 literal d) de la ley 743 de 2002).
- r) Copia de las actas en las cuales el tesorero ha rendido informe del estado de la Tesorería a la Directiva y a la Asamblea en cada reunión desde la vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente, organizados cronológicamente por vigencia, con la respectiva acta de socialización a la asamblea (artículo 38 literal e) de los estatutos de la JAC).
- s) Copia de los conceptos realizados por el Fiscal, sobre la marcha general de la Junta y los comités incluyendo la vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente (artículo 42 literal f) de los estatutos de la JAC).





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Que el organismo comunal dentro del tiempo otorgado no presentó ante esta Secretaría los documentos requeridos, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contables, legales y estatutarias.

Que por los aparentes incumplimientos que se presentan en la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América, la Secretaría de Participación Ciudadana, mediante el Auto N° 20197000048 del 14 febrero de 2019, abrió investigación y elevó pliego de cargos contra el organismo y algunos dignatarios.

Que el Auto N° 20197000048 del 14 febrero de 2019 por medio del cual se abrió investigación y se elevó pliego de cargos contra el organismo comunal y sus dignatarios, fue notificado de acuerdo a los postulados consagrados en la Ley 1437 de 2011, dentro del cual se le concedió un término de 15 días hábiles para que los investigados, presentaran sus descargos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes frente al pliego de cargos elevado.

Que los señores Gloria Helena Orozco Gallón, Jorge Florez Alzate y Flor Alba Zapata, representante legal, tesorero y fiscal del organismo comunal mediante los radicados N° 201910109950, 201910109968 y 201910109962 de fecha 28 de marzo de 2019, y dentro del término, presentaron sus descargos, manifestando lo siguiente:

Representante Legal, Gloria Helena Orozco Gallón:

- Primer cargo: "los informes de gestión siempre fueron presentados en asambleas informativas, dicha información fue radicada y reposa en los archivos de Participación Ciudadana con radicados No. 201710107184 con fecha 2017/04/26 10:46 AM y radicado 2016PTO38045N01 de 05.05.2016 12:37:27 y en los archivos de la Personería de Medellín. En ella se dio informe del trabajo ejecutado desde el 2016 a la fecha de esta asamblea, motivo no poseemos sede, dependemos del prestamo del espacio Colegio Ateneo Horizontes. Radicado No. 201710314985 se llevó a cabo 1º. De octubre de 2017. Los remito a revisar sus archivos para verificar lo expuesto."

Fiscal, Flor Alba Zapata:





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

- Primer cargo: "artículo 42 literal a) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. Adjunto fotocopia del documento 2016 2017 y 2018 (INFORME FISCAL).
- Segundo cargo: "artículo 20 literales b i j.
 Literal b) en nuestros archivos reposan los radicados y copias de actas presentadas oportunamente (los invitamos a su revisión, los cuales reposan en el archivo de la era presidente y las copias reposan en el archivo de Participación ciudadana ultimo radicado 2017301121444.
- Literal i) En las asambleas de elección de juntas directivas se les lee los estatutos de la acción comunal, lo concerniente a los cargos y de la ley 743 de 2002. No obstante les solicitamos capacitación a toda la asamblea general para que haya una verdadera capacitación y rotación de cada uno de los dignatarios.
- Literal j) la asamblea general es poco participativa, ya que desconoce la ley que rige las acciones comunales 743 de 2002.
- Tercer cargo: Artículo 15 literal h). hasta la fecha nos hemos regido por el reglamento interno de la acción comunal Barrio Sana Teresita. Hemos velado que se cumplan los requisitos deberes y derechos de los afiliados, ejemplo, excusas, sanciones, causales de amonestación y retiros.
- Artículo 30 literal c): nunca se dio la oportunidad de aprobar reglamento y comisión de trabajo por el desconocimiento y poca participación de la asamblea.
- Cuarto cargo: Artículo 30 literal d) se hizo a nivel de presidencia, ya que las comisiones de trabajo por su desconocimiento no se hicieron.
- Quinto cargo: Artículo 30 literal m) en los años 2016 2017 y 2018 se revisaron los libros de afiliados y tesorería (nunca se ha tenido ingresos y lo tanto el libro de tesorería está con un saldo en 0 pesos.
- Sexto cargo: Artículo 79 se ha vigilado y firmado los libros de afiliados y actas de asambleas y directivas y el libro de tesorería en 0 pesos. El libro de inventarios (reposa en el archivo de la sra. Presidente). Los invitamos a su revisión, ya que fueron entregados a ella en su domicilio.
- Artículo 57 de la ley 743 de 2002. Los libros de registro y control que poseemos fueron escaneados por la presidente y por solicitud de la





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

técnica social sra. Alba Nelly Giraldo. (los invitamos a su revisión los cuales reposan en el domicilio de la ra presidente.

OBSERVACIONES: La sra. Presidente ha ejecutado las asambleas las cuales han sido radicadas oportunamente, de ello se da fe en su archivo (los invitamos a su inspección). La última asamblea se radicó el 26 04 2017 en el archivo de la alcaldía de Medellín con destino a la Secretaría de Participación Ciudadana y copia a la Personería de Medellín”.

Tesorero, Jorge Flóres Alzate:

- Primer cargo: “Los libros de tesorería están en cero pesos, ya que nosotros desempeñamos labor social. (los invito a su inspección).
- Segundo cargo: No hubo movimiento años 2016-2017 y 2018 (ver libro).
- Tercer cargo: No hubo movimiento (ver libros).
- Cuarto cargo: No hubo gestión (ver libros).

Que una vez analizado el expediente del presente proceso y los sistemas de gestión documental, se puede determinar que sólo la presidente del organismo comuna, la fiscal y el tesorero presentaron sus descargos frente al pliego de cargos elevado mediante el auto No. 201970000048 del 14 de febrero de 2019, y que frente a los demás dignatarios investigados no se presentaron descargos, ni aportaron pruebas frente al pliego de cargos elevado mediante el mencionado Auto.

SOBRE LA COMPETENCIA:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 143° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le: “corresponde a los Alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, **el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad**, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

en las instancias seccionales del sector público de gobierno". (Negrilla fuera de texto).

Que el Decreto 1066 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.6, otorga a la entidad de Vigilancia, Inspección y Control la facultad para adelantar la investigación y aplicar la sanción que corresponda, según su competencia. Igualmente en su Artículo 2.3.2.2.14, *otorga a la entidad de Vigilancia, inspección y Control la facultad para tomar la Decisión, una vez vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada.*

SOBRE LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS

De conformidad con el artículo 2.3.2.2.8, del Decreto 1066 de 2015, Serán objeto de investigación y sanción, la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

De esta manera, entrará este despacho a analizar los cargos elevados frente a los descargos presentados y así decantar si efectivamente existió por parte de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América y sus dignatarios, presuntos incumplimientos a la Ley y los Estatutos, y en consecuencia determinar las responsabilidades.

1. A la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América con Personería Jurídica N° 4 Del 01/05/1971 por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 17 de octubre de 2018:

PRIMER CARGO: Por las presuntas violaciones presentadas frente a los principios que orientan los organismos comunales, infringiéndose específicamente los principios de Democracia, Autonomía y Participación, consagrados en el artículo 20 literales b) y j) de la Ley 743 de 2002, esto es, no realizar fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además se infringen los objetivos para lo cual se constituyen los organismos comunales consagrados en los Art. 19 de la ley 743 de 2002, como lo son lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad, esto por hechos acaecidos durante los años 2016, 2017 y 2018.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

SEGUNDO CARGO: Por presuntas violaciones a lo señalado en el artículo 28 de la ley 743 de 2002 y el artículo 22 de los estatutos del organismo comunal, dado que la Junta de Acción Comunal no se ha reunido en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año durante las vigencias 2016, 2017 y 2018, ello por cuanto no posee registro mediante actas de las posibles reuniones realizadas de asamblea, solicitados por la unidad de Vigilancia Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana a la organización comunal, omitiéndose su presentación.

TERCER CARGO: Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal f) de la ley 743 de 2002, en el artículo 15 literales g) e i) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América del Municipio de Medellín, dado que el organismo comunal tiene el cuadro de dignatarios incompleto como lo son los cargos de Vicepresidente, Secretario y Coordinador Adulto Mayor, y al parecer no han realizado acciones que conlleven a cubrir las vacantes existentes, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de todas las acciones que se estén adelantando con el objetivo de cubrir las vacantes existentes en el cuadro de dignatarios del organismo comunal y no fueron aportados.

CUARTO CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 81 de los estatutos del organismo comunal, dado que no tienen registro de actas de los años correspondientes a 2016, 2017 y 2018, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de todas las actas correspondientes a estos períodos de las respectivas reuniones de junta directiva o de asambleas ordinarias o extraordinarias que se hayan celebrado y no fueron aportadas por el organismo comunal.

QUINTO CARGO: El organismo comunal no presenta el presupuesto de gastos, ingresos e inversiones de la organización para este periodo anual, por lo cual tampoco ha sido presentado a la asamblea general para ser aprobado, pues hasta esa fecha tampoco se evidencia que se haya realizado reuniones de asamblea, evidenciándose así una presunta violación del artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

SEXTO CARGO: La Junta de Acción Comunal, no tiene reglamentos internos de directiva, ni de las comisiones de trabajo, debidamente aprobados por la junta directiva, con lo cual se presenta una presunta violación del artículo 43 literal a de la Ley 743 de 2002.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

SEPTIMO CARGO: La organización comunal durante los años 2016, 2017 y 2018 no elaboró sus planes de trabajo, por lo cual tampoco fueron aprobados en asamblea general, presentándose un presunto incumplimiento del artículo 38 literal g de la Ley 743 de 2002.

- a. De los descargos: El organismo comunal a través de la representante legal, presentó descargos, pero estos no desvirtúan los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos, vemos que los mismos carecen de fundamento y respaldo, toda vez que la representante legal hace referencia a documentación radicada a esta dependencia mediante los números 201710107184 y 201710314985 de abril y octubre respectivamente, en donde se encuentra:
- Información relacionada con el contenido del Plan de Desarrollo Local JAC Barrio Santa Teresita año 2016-2017, el cual fue expuesto en asamblea informativa para residentes, pero no se encuentra el acta de asamblea general de afiliados que aprobó el mencionado Plan de Desarrollo.
 - Informe de la Fiscal.
 - Documentos relacionados con la solicitud de inscripción de dignatarios, el cual fue negado por falta de los requisitos contemplados en el Decreto 1066 de 2015.
 - Renuncias a cargos de dignatarios.
- b. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que la **Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América con personería jurídica N° 4 del 01/05/1971**, no cumplió con su obligación legal y estatutaria al omitir los respectivos informes de gestión económica y actividades de los diferentes órganos y dignatarios de la Junta de Acción Comunal, en igual sentido el organismo comunal no aportó las actas de asamblea general de afiliados; no tiene el cuadro de dignatarios completo; no tiene actualizado el libro de actas donde se encuentren asentadas las asambleas ordinarias y extraordinarias; no presenta el presupuesto de gastos, ingresos e inversiones de la organización; no presenta los reglamentos internos de junta directiva, ni de las comisiones de trabajo, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones legales y estatutarias.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

- Ley 743 de 2002:
ARTÍCULO 20. PRINCIPIOS. Los organismos comunales se orientan por los siguientes principios:
- (...)
- b) Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos;
(...)
- j) Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

- Ley 743 de 2002:

ARTÍCULO 28. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, para los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, para las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

- Estatutos de la organización comunal JAC Santa Teresita:

ARTÍCULO 22° REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La asamblea general se reunirá ordinariamente por lo menos tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello

ARTÍCULO 15° DEFINICION Y FUNCIONES: La asamblea general es la máxima autoridad de la junta de acción comunal, y como tal tienen las siguientes funciones:

- g) Crear e integrar las comisiones empresariales
- h) Aprobar los reglamentos internos de la asamblea





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- i) Elegir los siguientes dignatarios(as) presidente(a), vicepresidente(a), tesorero(a), secretario(a), fiscal, delegados(as) a la asociación, integrantes de la Comisión conciliadora

- Ley 743 de 2002 que a su tenor reza;

ARTICULO 38. Funciones de la asamblea. Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:

(...).

g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración;

f) Elegir los dignatarios;

h) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados de tesorería de las organizaciones;

i) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones;

- Estatutos del organismo comunal;

ARTÍCULO 15° DEFINICION Y FUNCIONES: La asamblea general es la máxima autoridad de la junta de acción comunal, y como tal tienen las siguientes funciones:

(...)

j) Aprobar o improbar los estados financieros, balances, cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones. ✓

(...)

n) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de dirección y administración presenten.



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ARTICULO 81º. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVAS: En el libro de actas se dejara constancia de los hechos principales de cada reunion y de las decisiones que en ellas se tomen, del número de asistentes y del resultado de las votaciones. A cada reunion le debe corresponder un acta y como minimo debera contener los siguientes puntos

- a) Numero del acta
- b) Lugar y fecha de la reunión
- c) Determinacion de la persona o personas que ordenaron la convocatoria
- d) Numero de asistentes y numero de afiliados o miembros de la directiva según el caso
- e) Nombre de presidente y del secretario de la reunión
- f) Orden del día
- g) Desarrollo del orden del dia y decisiones adoptadas, determinando en cada caso las votaciones
- h) Firma del presidente y secretario de la reunión

Parágrafo En este libro se anotaran también las planchas inscritas para cada eleccion y el número de orden de los afiliados ausentes de las reuniones de asamblea

ARTICULO 83º LIBRO DE INVENTARIOS. En el libro de inventarios debe registrarse con exactitud y detalle de los bienes, deudas y acreencias de la junta. En él se consignara también el balance que se sirve como medio de entrega de la tesorería.

- Ley 743 de 2002:

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O DEL CONSEJO COMUNAL. Las funciones de la junta directiva o del consejo comunal, según el caso, además de las que se establezcan en los estatutos serán:

- a) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo;
- (...)

ARTÍCULO 56. PRESUPUESTO. Todas las organizaciones comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.

ARTÍCULO 57. LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL. Los organismos de acción comunal, a más de los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

a) De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;

2. **Contra la señora GLORIA HELENA OROZCO GALLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32523983, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la junta de acción comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 17 de octubre de 2018:**

PRIMER CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América del Municipio de Medellín, dado que durante los periodos 2016, 2017 y 2018, en calidad de presidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió el informe de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión de las vigencia 2016, 2017 y 2018 y no fueron aportados.

SEGUNDO CARGO: Por no ordenar la convocatoria a las asambleas ordinarias durante los periodos comprendidos entre los años 2016, 2017 y 2018, con lo cual se evidencia una presunta violación del literal c) del artículo 36 de los estatutos de la JAC.

TERCER CARGO: Por no ordenar la convocatoria y posterior realización de la asamblea o asambleas de elección de dignatarios para ocupar los cargos vacantes con lo cual se evidencia una presunta violación del artículo 33 y del literal c) del artículo 36 de los estatutos de la JAC.





Alcaldía de Medellín

Cuento con vos

- a. **De los descargos:** La representante legal, presentó descargos, pero estos no desvirtúan los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos, vemos que los mismos carecen de fundamento y respaldo, toda vez que la representante legal hace referencia a documentación radicada a esta dependencia mediante los números 201710107184 y 201710314985 de abril y octubre respectivamente, en donde se encuentra información que no da cuenta de lo solicitado en el requerimiento, como:
- Información relacionada con el contenido del Plan de Desarrollo Local JAC Barrio Santa Teresita año 2016-2017, el cual fue expuesto en asamblea informativa para residentes, pero no se encuentra el acta de asamblea general de afiliados que aprobó el mencionado Plan de Desarrollo.
 - Informe de la Fiscal.
 - Documentos relacionados con la solicitud de inscripción de dignatarios, el cual fue negado por falta de los requisitos contemplados en el Decreto 1066 de 2015.
 - Renuncias a cargos de dignatarios.
- b. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que la señora **GLORIA HELENA OROZCO GALLON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32523983**, en su calidad de presidente e integrante de la Junta Directiva no rindió informe de gestión a la asamblea, no ordenó la convocatoria a las asambleas ordinarias, no realizó las asambleas ordinarias para ocupar los cargos de los dignatarios que habían renunciado, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones estatutarias:
- Estatutos del organismo comunal;

ARTÍCULO 30° FUNCIONES: Las funciones de la junta directiva y/o el consejo comunal, según el caso, serán:

(...)





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

m) Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades

ARTICULO 33° CONVOCATORIA: La convocatoria a reunión de junta directiva sera ordenada por el presidente y comunicada por el secretario a cada uno de los miembros

Parágrafo: Cuando el presidente de la junta no cite a reuniones ordinarias según la periodicidad prevista en estos estatutos, lo requerirán por escrito el resto de la directiva Si pasados cinco (5) días del requerimiento aun no se ha ordenado la convocatoria, la ordenaran quienes la requieran

ARTÍCULO 36° DEL PRESIDENTE: El presidente de la junta tiene las siguientes funciones

c) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva

3. **Contra la señora CONSTANZA BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía 37255530, en calidad de Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América del Municipio de Medellín durante el periodo 1 de julio de 2016 y 22 de diciembre de 2017.**

PRIMER CARGO: Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal d) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 1 de julio de 2016 y 22 de diciembre de 2017, en calidad de vicepresidente y miembro de la Junta Directiva en el mismo periodo, al parecer no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos y no fueron aportados.

SEGUNDO CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 1 de julio de 2016 y 22 de diciembre de 2018, en calidad de vicepresidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva en el mismo, al parecer





Alcaldía de Medellín

cuenta con vos

no rindió informes de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

- a. De los descargos: no se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.
- b. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que la señora CONSTANZA BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía 37255530, en su calidad de Vicepresidente e integrante de la Junta Directiva no elaboró los planes de trabajo de la Jac y no determinó el comité de trabajo al cual correspondía su ejecución y no rindió informes de su gestión a la asamblea general, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones estatutarias:

ARTÍCULO 30° FUNCIONES: Las funciones de la junta directiva y/o el consejo comunal, según el caso, serán

- d) Elaborar los programas y planes de la acción y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea y determinar La Comisión de trabajo al cual corresponde su ejecución
- m) Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades

4. **Contra el señor JORGE FLOREZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8277515, quien ostentaba el cargo de TESORERO de la junta de acción comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 17 de octubre de 2018:**

PRIMER CARGO: Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 38 literal b) de los estatutos de la JAC, dado que durante los periodos 2016 – 2017 y 2018 en calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal en el periodo a saber, al parecer no custodia, ni ha actualizado los libros de tesorería con auxiliar de caja





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

y de bancos y el libro de inventario, ello dado a que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal la entrega de los libros de tesorería con sus correspondientes soportes de ingreso y egreso y del libro de inventario, requerimiento que no fue atendido por la JAC a fin de verificar el cumplimiento de los estatutos y las leyes en la vigencia 2016 – 2017 y 2018.

SEGUNDO CARGO: Por no haber presentado durante los años 2016, 2017 y 2018, a la junta directiva informes periódicos sobre el movimiento de tesorería, vulnerándose presuntamente el literal e del art 38 de los estatutos de la JAC.

TERCER CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal e) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Teresita De La Comuna 12 – La América del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016, 2017 y 2018 en calidad de tesorero y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informe del movimiento de la tesorería a la directiva, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

CUARTO CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante los periodo 2016, 2017 y 2018 en calidad de tesorero y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informe de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

- a. **De los descargos:** Se presentaron descargos frente a los cuatro cargos levantados, en los que manifiesta que no hubo movimientos de tesorería que asentar en el libro, toda vez que no hubo ingresos, ni egresos, presenta informe de su gestión a esta dependencia pero este no da cuenta de haber sido presentado a la asamblea general de afiliados, igualmente no presenta el libro de tesorería.
- b. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría Puede concluir que **JORGE FLOREZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8277515 en su calidad de Tesorero e integrante de la Junta Directiva** no ejerció sus funciones, toda vez que, al parecer no custodia, ni presentó durante los años 2016, 2017 y 2018, a la junta directiva informes periódicos sobre el movimiento





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

de tesorería, no rindió informe del movimiento de la tesorería a la asamblea general de afiliados, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones estatutarias:

ARTÍCULO 30° FUNCIONES: Las funciones de la junta directiva y/o el consejo comunal, según el caso, serán:

m) Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades.

ARTÍCULO 38° EL TESORERO: Corresponde al tesorero:

- b) Hacerse cargo de los libros de tesorería, de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que se reemplace.
- e) En cada una de las reuniones, rendir a la directiva en cada una de las reuniones, un informe del movimiento de tesorería.

5. Contra la señora DORY MARIA CORAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30723668, quien actúa en calidad de SECRETARIA de la junta de acción comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 22 de diciembre de 2017:

PRIMER CARGO: Por no haber asentado las actas correspondientes a las reuniones de junta o asambleas de los años 2016 y 2017, contraviniendo así los Arts. 39 literal b) en las actas de la JAC, 80 y 81 de los estatutos de la organización comunal, ello teniendo en cuenta que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal el libro de actas de asamblea y directiva y el libro de afiliados para verificar el correcto manejo y el cumplimiento de los estatutos y las leyes durante la vigencia 2016 y 2017 y no fueron aportados.

SEGUNDO CARGO: Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal d) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante el periodo 2016 y 2017 en calidad de Secretario del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no elaboró los planes de trabajo de la junta y





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos y no fueron aportados.

TERCER CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante el periodo 2016- 2017 en calidad de Secretario del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informes de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

- a. **De los descargos:** no se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.
- b. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría Puede concluir que **DORY MARIA CORAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30723668, en su calidad de Secretaria e integrante de la Junta Directiva** no asentó las actas correspondientes a las reuniones de junta o asambleas, no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, no rindió informes de gestión a la asamblea con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones legales y estatutarias.
 - Estatutos del organismo comunal;

ARTÍCULO 30° FUNCIONES: Las funciones de la junta directiva y/o el consejo comunal, según el caso, serán:

- d) Elaborar los programas y planes de la acción y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea y determinar La Comisión de trabajo al cual corresponde su ejecución

m) Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ARTÍCULO 39° DEL SECRETARIO: El secretario de la junta cumplirá las siguientes funciones

- b) Tener bajo su cuidado, diligenciar los libros de registro y de afiliados(as), el acta de asamblea y directiva, registrarlos y entregarlos al secretario(a) que lo(a) reemplace

ARTICULO 80° LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS: Es llevado por el secretario y en él se anotaran los nombres y demás datos de todos los afiliados a la junta También se registrarán las sanciones por suspensión y las desafiliaciones Este libro deberá contener por lo menos

ARTICULO 81° LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVAS: En el libro de actas se dejara constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen, del número de asistentes y del resultado de las votaciones A cada reunión le debe corresponder un acta y como mínimo deberá contener los siguientes puntos

6. **Contra la señora FLOR ALBA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía 32490421, en calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América del Municipio de Medellín en el periodo 2016, 2017 y octubre 17 de 2018.**

PRIMER CARGO: Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 42 literal a) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita De La Comuna 12 – La América del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016, 2017 y 2018 en calidad de fiscal del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no ha revisado el diligenciamiento de los libros reglamentarios del organismo comunal durante su periodo como dignatario, ello dado que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal los libros reglamentarios para verificar información de los periodos 2016, 2017 y 2018 y no fueron aportados.

SEGUNDO CARGO: Por las presuntas violaciones presentadas frente a los principios que orientan los organismos comunales, infringiéndose específicamente los principios de Autonomía, organización y Participación, consagrados en el artículo 20 literales b), i) y j) de la Ley 743 de 2002, esto es, no





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

realizar fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además se infringen los objetivos para lo cual se constituyen los organismo comunales consagrado en los Art. 19 de la ley 743 de 2002, cual es lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad; hechos acaecidos durante los años 2016, 2017 y 2018.

TERCER CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en los artículos 15 literal h) y 30 literal c) de los estatutos del organismo comunal, dado que la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita De La Comuna 12 – La América del Municipio de Medellín, no ha construido los reglamentos internos de trabajo tanto de lo Junta directiva como de las comisiones de trabajo, ello teniendo en cuenta que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal presentar copia de los Reglamentos internos y los mismos no fueron aportados.

CUARTO CARGO: Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal d) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita De La Comuna 12 – La América del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016- 2017, el organismo comunal al parecer no ha elaborado los planes de trabajo para la junta y determinado el comité de trabajo al cual le corresponde su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos vigencia 2016, 2017 y 2018 y no fueron aportados.

QUINTO CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita De La Comuna 12 – La América del Municipio de Medellín, dado que al parecer no tiene el informe de gestión presentado por la Junta Directiva incluido todos los órganos que la conforman, gastos, inversiones, desde la vigencia 2016, 2017 y 2018, el cual fue solicitado por la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana y este no fue aportado.

SEXTO CARGO: Por aparente violación a lo señalado en el Art. 79 y ss. de los estatutos del Organismo Comunal y el artículo 57 de la ley 743 de 2002, dado que no posee los libros reglamentarios como lo son actas, afiliados, tesorería e inventario, ello dado que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control solicitó que se presentaran los libros reglamentarios del organismo comunal a fin de verificar el debido registro de éstos ante la Secretaría de Participación Ciudadana, así





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

como el cumplimiento de los estatutos y la ley en relación a los aspectos financieros y administrativos del organismo comunal durante la vigencia de los periodos a saber 2016, 2017 y 2018 hasta lo corrido del periodo actual y estos no fueron aportados.

- a. De los descargos:** Se presentaron descargos con pruebas físicas que no alcanzan a desvirtuar todos los cargos que se levantaron en su contra y señala frente a cada uno de estos lo siguiente:

“Primer cargo: “artículo 42 literal a) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. Adjunto fotocopia del documento 2016 2017 y 2018 (INFORME FISCAL).

Segundo cargo: “artículo 20 literales b), i) y j), de la ley 743 de 2002. Literal b) en nuestros archivos reposan los radicados y copias de actas presentadas oportunamente (los invitamos a su revisión, los cuales reposan en el archivo de la era presidente y las copias reposan en el archivo de Participación ciudadana ultimo radicado 2017301121444. Literal. i) En las asambleas de elección de juntas directivas se les lee los estatutos de la acción comunal, lo concerniente a los cargos y de la ley 743 de 2002. Literal j) la asamblea general es poco participativa, ya que desconoce la ley que rige las acciones comunales 743 de 2002.

Tercer cargo: Artículo 15 literal h). hasta la fecha nos hemos regido por el reglamento interno de la acción comunal Barrio Santa Teresita. Hemos velado que se cumplan los requisitos deberes y derechos de los afiliados, ejemplo, excusas, sanciones, causales de amonestación y retiros; pero no entrega el acta de aprobación de los reglamentos internos.

Artículo 30 literal c): nunca se dio la oportunidad de aprobar reglamento y comisión de trabajo por el desconocimiento y poca participación de la asamblea.

Cuarto cargo: Artículo 30 literal d) se hizo a nivel de presidencia, ya que las comisiones de trabajo por su desconocimiento no se hicieron.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Quinto cargo: Artículo 30 literal m) en los años 2016 2017 y 2018 se revisaron los libros de afiliados y tesorería (nunca se ha tenido ingresos y lo tanto el libro de tesorería esta con un saldo en 0 pesos).

Sexto cargo: Artículo 79 se ha vigilado y firmado los libros de afiliados y actas de asambleas y directivas y el libro de tesorería en 0 pesos. El libro de inventarios (reposa en el archivo de la sra. Presidente). Los invitamos a su revisión, ya que fueron entregados a ella en su domicilio.

Artículo 57 de la ley 743 de 2002. Los libros de registro y control que poseemos fueron escaneados por la presidente y por solicitud de la técnica social sra. Alba Nelly Giraldo. (los invitamos a su revisión los cuales reposan en el domicilio de la sra presidente).

OBSERVACIONES: La sra. Presidente ha ejecutado las asambleas las cuales han sido radicadas oportunamente, de ello se da fe en su archivo (los invitamos a su inspección). La última asamblea se radicó el 26-04-2017 en el archivo de la alcaldía de Medellín con destino a la Secretaría de Participación Ciudadana y copia a la Personería de Medellín”.

- b. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría Puede concluir que **FLOR ALBA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía 32490421, e integrante de la Junta Directiva**, no desvirtuó los cargos que se le endilgaron, por cuanto no se subsanaron las posibles irregularidades que aparentemente se estaban cometiendo con los documentos aportados por el organismo comunal, toda vez, que no demostró haber revisado el diligenciamiento de los libros reglamentarios del organismo comunal durante su periodo como dignataria, no realizó fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones legales y estatutarias.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ARTÍCULO 42° FUNCIÓN DEL FISCAL: El fiscal tendrá el mismo periodo de la directiva y ejercerá las siguientes funciones

- a) Revisar los libros reglamentarios y los comprobantes

ARTÍCULO 42° FUNCIÓN DEL FISCAL: El fiscal tendrá el mismo periodo de la directiva y ejercerá las siguientes funciones

- c. a) Revisar los libros reglamentarios y los comprobantes

ARTÍCULO 15° DEFINICION Y FUNCIONES: La asamblea general es la máxima autoridad de la junta de acción comunal, y como tal tienen las siguientes funciones

- n) Aprobar los reglamentos internos de la asamblea, directiva, comisiones empresariales y comisión de convivencia y conciliación

ARTÍCULO 30° FUNCIONES: Las funciones de la junta directiva y/o el consejo comunal, según el caso, serán:

(...)

- c) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo

- d) Elaborar los programas y planes de la acción y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea y determinar La Comisión de trabajo al cual corresponde su ejecución

- m) Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Encontrándose como probados los cargos mencionados anteriormente y en vista que sólo algunos dignatarios del organismo comunal, aportaron descargos o pruebas que pudieran desvirtuar el pliego de cargos elevado, en consecuencia habrá la necesidad de imponer sanción graduada de acuerdo a los parámetros del artículo 50 de la ley 1437 numeral 6, el cual reza:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Ello por cuanto con las acciones u omisiones realizadas por la Junta de Acción Comunal Barrio Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América con Personería Jurídica N° 4 del 01/05/1971 y algunos dignatarios, se vislumbra una omisión al deber de diligencia en la aplicación de las normas legales y estatutarias propias de la organización que establecen las funciones de cada uno de los





Alcaldía de Medellín
Cuento con vos

órganos y dignatarios de la organización comunal; en razón a los hechos aquí evidenciados, que faculta a la entidad que ejerce, vigilancia, inspección y control para hacerlo en orden a los siguientes textos:

Artículo 2.3.2.2.7. Facultades. Para desarrollar las anteriores finalidades las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control tendrán las siguientes facultades:

(...).

4. Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con las organizaciones comunales.

(...)

10. Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la Ley 743 de 2002, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.

Artículo 2.3.2.2.8. Conductas. Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

“ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;

2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;

3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos."*

Con fundamento en los textos normativos, se procederá a imponer las siguientes sanciones;

SANCIÓN

A la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América con la **suspensión por el termino de (6) seis meses de la Personería Jurídica N° 4 del 01/05/1971**, por hallarse responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, por cuanto si bien la representante legal presentó descargos, estos no fueron contundentes para desvirtuar los cargos que se levantaron en su contra, además no presentó pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- No realizaron fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además infringieron los objetivos para lo cual se constituyen los organismo comunales consagrado en los Art. 19 de la ley 743 de 2002, como lo son lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad;
- la Junta de Acción Comunal no se reunió en asamblea general, por lo menos tres (3) veces al año durante la vigencia de 2018;
- Desde diciembre de 2017, el organismo comunal tiene el cuadro de dignatarios incompleto, es decir, que no eligió los cargos de Vicepresidente, Secretario y Coordinador de la Comisión de adulto mayor, y a la fecha no realizó acciones que conllevaran a cubrir las vacantes existentes.
- No tienen registro de actas de asamblea o junta directiva, del año correspondiente a 2018.
- No tienen asentados soportes contables en el libro de tesorería;
- No elaboraron el presupuesto de gastos, ingresos e inversiones de la organización, por lo cual tampoco ha sido presentado a la asamblea general para ser aprobado;





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

- No tienen reglamentos internos de directiva, ni de las comisiones de trabajo, debidamente aprobados por la junta directiva;
- No elaboraron sus planes de trabajo, por lo cual tampoco fueron aprobados en asamblea general.

La señora GLORIA HELENA OROZCO GALLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32523983, con la suspensión de su calidad de Dignatario, por el termino de (6) seis meses quien en su calidad de presidente e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América para el periodo 2016 – 2020, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 17 de octubre de 2018, por cuanto si bien presentó descargos, estos no desvirtuan los incumplimientos que se relacionan a continuación:

- No realizó la debida representación legal de la organización comunal.
- No realizó gestiones tendientes al funcionamiento ordinario de la organización comunal, entre ellos la convocatoria a asambleas de afiliados para elegir los cargos vacantes;
- En calidad de presidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió el informe de gestión a la asamblea;
- No ordenó la convocatoria a las asambleas ordinarias durante el período comprendido entre el año 2018.

La señora CONSTANZA BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía 37255530, con la desafiliación de su calidad de afiliada, por el término de (6) seis meses quien en su calidad de Vicepresidente e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América durante el periodo 1 de julio de 2016 y 17 de diciembre de 2017, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, además por cuanto no presentó descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- No elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución;
- No rindió informes de gestión a la asamblea.

Al señor JORGE FLOREZ ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8277515, con la suspensión del cargo de dignatario por el término de (6) seis meses, en su calidad de Tesorero e integrante de la Junta Directiva (Art 29





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América para el periodo entre el 01 de julio de 2016 al 17 de octubre de 2018, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, además por cuanto no presentó descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- No custodió, ni actualizó los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario.
- No presentó durante los años 2016, 2017 y 2018, a la junta directiva informes periódicos sobre el movimiento de tesorería.
- No rindió informe del movimiento de la tesorería a la asamblea general de afiliados.

A la señora **DORY MARIA CORAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30723668, con la suspensión de su calidad de Afiliada, por el termino de **(6) seis meses** en su calidad de Secretaria e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América para el periodo entre el 01 de julio de 2016 al 17 de diciembre de 2017, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, además por cuanto no presentó descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- No asentó las actas correspondientes a las reuniones de junta o asambleas de los años 2016 y 2017.
- Durante el periodo 2016 y 2017 en calidad de Secretaria del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, no elaboró los planes de trabajo de la junta y no determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución;
- Durante el periodo 2016- 2017 en calidad de Secretaria del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, no rindió informes de gestión a la asamblea;

La señora **FLOR ALBA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía 32490421, con la suspensión de su calidad de Afiliada, por el termino de **(6) seis meses** en su calidad de Fiscal e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América para los periodos 2016 – 2017 y 2018, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, además por cuanto si





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

bien presentó sus descargos en relación con los cargos en su contra y aportó documentos de prueba, estos no alcanzan a desvirtuar todos los cargos endilgados en su contra, que se relacionan a continuación:

- No demostró haber revisado el diligenciamiento de los libros reglamentarios del organismo comunal durante su periodo como dignataria.
- No realizó fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal.
- No presentó los reglamentos internos, ni los planes de trabajo.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto en la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y demás normas legales la Secretaria de Participación Ciudadana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América CON LA SUSPENSIÓN POR EL TERMINO DE (6) SEIS MESES DE LA PERSONERÍA JURÍDICA N° 4 DEL 01/05/1971**, de conformidad con los hechos descritos en esta decisión, conforme a lo establecido en artículo 50 de la Ley 1437 y el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.9., numeral 1, sanción que se hará efectiva a partir del momento en que el acto administrativo quede en firme.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con **suspensión de la calidad de Dignatarios por el termino de (6) seis meses**, por hallársele responsable de incurrir en incumplimientos legales y estatutarios en ejercicio de su condición de dignatarios en el cargo de Presidente, Tesorero y Fiscal e integrantes de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América para el periodo 2016 – 2020, tal y como se relaciona a continuación.

- **GLORIA HELENA OROZCO GALLON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32523983**.
- **JORGE FLOREZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8277515**.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- **FLOR ALBA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía 32490421**

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar con **suspensión de la calidad de Afiliados por el termino de (6) seis meses**, por hallárseles responsables de incurrir en incumplimientos legales y estatutarios en ejercicio de su condición de dignatarios en los cargos de Vicepresidente y Secretaria respectivamente e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América para el periodo 2016 – 2020, tal y como se relaciona a continuación.

- **CONSTANZA BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía 37255530.**
- **DORY MARIA CORAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30723668.**

ARTÍCULO CUARTO: Por el trámite Secretarial se adelantaran las siguientes diligencias:

- a) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América, a través de su representante legal la señora -GLORIA HELENA OROZCO GALLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32523983.
- b) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a cada uno de los sancionados y no sancionados, en caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, con forme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo.
- c) Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaria de Participación Ciudadana, que si la presente sanción de suspensión, recae sobre afiliados que actualmente aparecen inscritos como dignatarios, esta tendrá efectos sobre el registro y se deberá suspender la calidad de dignatarios hasta tanto como afiliado cumpla la sanción impuesta, en consecuencia se deberá realizar la anotación





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

respectiva en el registro sistematizado y el certificado de existencia y representación legal, de la forma en que se establece en los artículos en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002.

- d) Oficiar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la comuna 12 La América, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la suspensión de los afiliados sancionados, tiene efectos sobre la condición de dignatario en caso que éste represente al organismo de primer grado ante Asocomunal.

- e) Comunicar al Ministerio del Interior y de Justicia, en el informe trimestral que se presenta a esta entidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6º del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, sobre la novedad que se presenta respecto a la sanción impuesta sobre la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América de la Ciudad de Medellín.

- f) Comunicar la presente decisión a la Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita de la Comuna 12 La América de la Ciudad de Medellín, para que realice las anotaciones respectivas en el Libro de Afiliados del organismo comunal.

PARAGRAFO: Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los sancionados, presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ARTICULO SEXTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia. La decisión apelada, no podrá ejecutarse hasta tanto, la segunda instancia resuelva dicho recurso en razón del efecto suspensivo del que este recurso goza.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó Gladis Astrid Chavarría Zapata – Abogada Unidad VIC	Revisó Hernando Bulla Forero, Líder de Programa Unidad VIC	Aprobó: Andrea Perez Bohden, Subsecretaria de Organización Social
--	--	---



